CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral instaurado por Héctor Rodríguez en contra de Colpensiones, informándole que tiene audiencia programada para el próximo 10/12/2020.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. Ordinario Laboral
Radicado: 17380-31-12-001-2019-00486-00

Control de legalidad

Encontrándose el presente asunto ad portas de celebrarse la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P. que se aplica por remisión del canon 145 del homologo laboral, que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio encuentra este Despacho que en el auto admisorio proferido el 12/12/2019 –fl. 17- se dispuso admitir la demanda en contra de Colpensiones y, adicional a ello, correr traslado de la misma al Departamento de Caldas.

Posteriormente, por Secretaría se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes y en razón de ello, se notificó a la aludida entidad territorial vía correo electrónico el 06/02/2020 –fl. 23-; consecuencialmente, a través de apoderada judicial solicitó la nulidad de lo actuado, respecto de la cual se precisó se efectuaría pronunciamiento en la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S.

Ahora bien, analizada la demanda, así como los documentos que fueron presentados como anexos de la misma, no se advierte que se haya hecho alguna referencia en los fundamentos fácticos a dicha entidad, menos se imploró alguna pretensión frente a ella y, tampoco así lo demuestran los respectivos medios probatorios, como pudiera serlo en la historia laboral allegada; de tal manera, que se advierte que la vinculación intrínsecamente ordenada en el numeral tercero del auto admisorio carece de respaldo, por lo que se trata de un yerro involuntario.

En consecuencia de lo expuesto, se dejará sin efecto en lo pertinente el aludido numeral, esto es, en lo concerniente al traslado que de las presentes diligencias se hizo al Departamento de Caldas, por lo que se entenderá excluida esta entidad como sujeto procesal dentro de la presente actuación, dado que se aplicará en el presente asunto el aforismo jurídico que establece que "*los autos ilegales no atan al juez*".

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho entre otros, en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009, reiterado en el auto AL3859-2017, Radicación n.° 56009 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Incluso, más adelante se dijo:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

DECISIÓN

Acorde a lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APLICAR** el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTOS** en lo pertinente, el numeral tercero del auto proferido el día 12/12/20198, mediante el cual se ordenó correr traslado de las presentes diligencias al Departamento de Caldas, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONTINUAR el trámite de las presentes diligencias respecto a Colpensiones de manera exclusiva, por lo que debe entenderse excluido de las mismas el Departamento de Caldas, por lo dicho.

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e8103e6ecc2857bc629c0c4ace769413958a36a4fe9d5443f14e0ef66f1e4c5
Documento generado en 07/12/2020 05:31:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica